



**AVISO NÚM. 2020-0167  
(01 DE JUNIO DE 2020)**

### **A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 29 de mayo de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA , informa A LA CUMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00248-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 061 expedido por el alcalde de Villanueva - Casanare el 14/04/2020, por el cual se modificó el artículo noveno del Decreto 060 del 13 de abril de 2020, según el cual, se ordena el cierre temporal de las intersecciones viales del Municipio de Villanueva y así mismo, modificó el Decreto municipal 054 del 23 de marzo de 2020, en el que se regula el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, alimentos y medicina para mascotas, aseo y elementos de primera necesidad, entre otros, reglamentando el horario de la atención al público que deben acatar los establecimientos de comercio que presten dichos servicios, señalando las medidas correctivas que acarrea el incumplimiento de dicha disposición. Proferido en vigencia del decreto 417 de 2020 antes señalado, se advierte que fue proferido en desarrollo del estado de excepción, decretada en todo el territorio nacional, pues si bien no cita el aludido decreto con fuerza de ley, sí señala que el mismo adopta disposiciones en atención a la emergencia económica, social y ecológica declarada con ocasión al COVID-19. Para tal efecto, cita Decreto 420 de 2020, que faculta a los alcaldes para expedir normas que garanticen y conserven el orden público, en virtud de la emergencia sanitaria. Así mismo, trae a colación los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, que otorgan atribuciones a los alcaldes, para adoptar medidas transitorias que ayuden a superar y evitar perjuicios que lleguen a amenazar a la población.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00248-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA**  
Secretaria General